

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Verbal (Divorcio) de Juan Carlos Osorio González contra Paola Orozco Bustos.
Rad. No. 73 168 31 84 001 2023 00227 00.

Conforme a lo dispuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la Dora Caldas, en providencia del 6 de septiembre de 2023, se asume el conocimiento de la presente demanda. Y, encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa este funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- En la demanda, no se acredita cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020, sobre que: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos" Y, que: "Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...".

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 1 del Art. 90 de la obra antes citada, en armonía con el artículo 6 de la ley mencionada, para inadmitirse la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda citada en virtud al motivo aquí esgrimido.

Segundo. Conceder el término legal de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de este auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero: Reconocer a la Dra. Daissy Lorena Solorzano Bustos, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Cuarto: Conforme a lo pedido en la demanda, se ordena enviarle a la citada profesional del derecho, las actuaciones realizadas por el juzgado al correo electrónico suministrado como medio de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
William Lamprea Lugo Secretaria